

**SEÑOR(A)**

**JUEZ DE TUTELA (DE REPARTO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** Acción de Tutela

**ACCIONANTE:** FERNANDO RODRÍGUEZ HOYOS

**ACCIONADOS:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:** Al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**ASUNTO:** Protección de derechos fundamentales presuntamente vulnerados en el marco del concurso de méritos de la Fiscalía.

Yo, **FERNANDO RODRIGUEZ HOYOS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, me permito interponer acción de tutela contra las entidades accionadas, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales invocados, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## I. HECHOS

1. Mediante Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convocó al concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en distintas modalidades, entre ellas el cargo I-102-M-01-(419), Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, en la modalidad de ingreso, al cual me inscribí bajo el ID 0040103.
2. El 19 de septiembre de 2025 fui notificado en la plataforma SIDCA 3 sobre los resultados preliminares de la prueba escrita. Advertí inconsistencias en varios ítems de las competencias generales y funcionales, y por ello presenté reclamación dentro del término legal.

3. Con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas realizada los días 20 y 21 de octubre de 2025, complementé mi reclamación mediante escrito técnico-jurídico en el que detallé los errores sustanciales de los ítems 6, 8, 9, 12, 17, 19, 24, 35, 69, 81 y 88, demostrando que la clave oficial desconocía normas expresas, jurisprudencia obligatoria o principios rectores del sistema penal acusatorio.
4. El 12 de noviembre de 2025, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 emitió la respuesta a mi reclamación. Sin embargo, dicha respuesta no analizó ninguno de mis argumentos de fondo, reprodujo apartes genéricos sobre la metodología psicométrica, atribuyó al suscrito afirmaciones que nunca realicé y contestó con textos estandarizados que no guardan congruencia con lo que fue efectivamente reclamado.
5. La entidad accionada no confrontó ni refutó mis razones técnicas, no justificó por qué mis respuestas eran incorrectas, no explicó por qué la clave oficial sí lo era, ni realizó un cotejo jurídico entre mi análisis y el contenido normativo o jurisprudencial aplicable. Esta omisión dejó sin estudio real mi reclamación y privó al suscrito de la posibilidad de obtener una calificación ajustada a derecho.
6. La ausencia de motivación material afectó directamente mi puntaje en el componente eliminatorio y clasificatorio, así como mi posición relativa dentro del grupo de referencia, impactando de manera decisiva la posibilidad de avanzar en el concurso, ingresar a la lista de elegibles o competir en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

## **II. BLOQUE ESPECIAL: DEFECTOS DE LA RESPUESTA ADMINISTRATIVA**

7. La respuesta vulnera el principio de congruencia, puesto que la UT respondió como si mi reclamación se hubiera referido exclusivamente al componente comportamental, cuando mis escritos tratan de manera expresa y detallada los errores de contenido jurídico de las competencias funcionales y generales.
8. Existe un defecto de motivación absoluta. La entidad se limitó a transcribir reglas generales sobre construcción de ítems, sin correlacionarlas con las razones concretas expuestas por mí y sin justificar por qué mis argumentos jurídicos eran presuntamente incorrectos. El Consejo de Estado ha reiterado que la administración debe ofrecer una motivación real, verificable y

proporcional al nivel técnico del cuestionamiento (CE. Sección Segunda, 14 de febrero de 2019, Exp. 2015-00315-00; CE. Sección Segunda, 24 de agosto de 2023, Exp. 2020-00792-00).

9. La falta de estudio material equivale a una denegación de respuesta. La jurisprudencia ha señalado que responder sin analizar los argumentos vulnera el debido proceso administrativo, especialmente en concursos de carrera donde la motivación debe ser reforzada (Corte Constitucional, T-322 de 2017; T-031 de 2022; T-196 de 2023).
10. Se produjo un defecto por desviación de objeto, pues la entidad contestó asuntos que no fueron reclamados y omitió los problemas concretos planteados, violando el deber de decidir de manera congruente y completa (artículo 29 C.P., jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado en materia de concursos).

### **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

11. Debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.), al no recibir una respuesta congruente, oportuna y motivada, como lo exige el estándar jurisprudencial en concursos de mérito (Corte Constitucional, T-011 de 2019; T-121 de 2022).
12. Igualdad y acceso a cargos públicos por mérito (arts. 13, 40 y 125 C.P.), al haber sido evaluado sin los criterios uniformes mínimos exigidos para la valoración técnica de las reclamaciones.
13. Trabajo y acceso a la carrera administrativa, al impedirme competir en igualdad de condiciones y afectar mi posición en la eventual lista de elegibles.

### **IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

14. El Consejo de Estado ha establecido que las decisiones en concursos de méritos deben ser completamente motivadas y responder de manera directa, clara y específica a los argumentos del aspirante (CE. Sección Segunda, 2019, Exp. 2015-00315-00; CE. 2023, Exp. 2020-00792-00).
15. La Corte Constitucional ha reiterado que la falta de motivación real en los trámites administrativos vulnera el debido proceso y la igualdad (T-322 de 2017; T-196 de 2023), y que en concursos la motivación debe ser reforzada dada la trascendencia del derecho en disputa (T-231 de 2015; T-011 de 2019).

16. El principio de congruencia exige que la administración responda exactamente a lo que el administrado plantea. No hacerlo implica desviación de poder y vulneración del debido proceso.
17. En concursos de carrera, una respuesta genérica que no analiza el contenido de la reclamación es insuficiente y constituye una violación al acceso real al mérito (artículos 40 y 125 C.P.).
18. La ausencia de un estudio individualizado de mi reclamación constituye en sí misma una vulneración directa del debido proceso y del principio de mérito, pues la administración no puede limitarse a emitir respuestas estandarizadas o genéricas que no guardan relación con los argumentos concretos planteados por el aspirante. Cuando la autoridad se abstiene de confrontar mis razones y de explicar la validez de la clave oficial, me priva de un verdadero control de legalidad sobre la calificación y afecta mi posición en el concurso en condiciones de igualdad.
19. En materia de concursos de mérito, la administración está obligada a emitir una motivación real, verificable, trazable y congruente, que explique por qué la clave oficial es jurídicamente válida y por qué los argumentos técnicos del reclamante serían incorrectos. No le es permitido limitarse a reproducir reglas generales sobre metodología psicométrica, sino que debe realizar un análisis específico, ítem por ítem, especialmente cuando el aspirante señala errores normativos, contradicciones jurisprudenciales o defectos conceptuales que comprometen la validez del ítem.
20. Una respuesta que no analiza los argumentos, que evade el examen puntual de los ítems cuestionados y que no expone el fundamento jurídico, lógico o técnico de la clave oficial, configura un defecto por falta de motivación material. En la práctica, equivale a la ausencia de decisión y vulnera el derecho al debido proceso administrativo, pues impide comprender las razones detrás del acto y priva al concursante de la posibilidad real de controvertirlo.
21. La motivación en los concursos de mérito debe ser reforzada, ya que de ella depende el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad y la garantía del principio de mérito. Este estándar exige que cualquier respuesta que resuelva reclamaciones sustantivas —como las que presenté, basadas en doctrina, jurisprudencia y técnica penal— sea particular, razonada, y vinculada a los elementos sustantivos de la controversia. Cuando esto no ocurre, se vulneran de manera directa los artículos 13, 29, 40 y 125 de la Constitución Política.

22. Cuando un ítem presenta ambigüedad, error normativo, contradicción con jurisprudencia vigente o una construcción conceptual defectuosa, la administración debe eliminarlo, corregirlo o ajustar la calificación, garantizando igualdad entre los participantes. La existencia de errores sustanciales en varios de los ítems que reclamé hacía indispensable un análisis técnico por parte de la entidad, análisis que nunca se realizó, con lo cual la administración desconoció su obligación de corregir o depurar el instrumento evaluativo.

## V. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por mérito.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que, en un término no superior a cuarenta y ocho horas, realice una revisión de fondo, técnica y motivada de mi reclamación, confrontando mis argumentos con la normativa y jurisprudencia aplicable, y que proceda, de ser procedente, a:

- a. Reconocer como correctas las respuestas marcadas por el suscrito, en los ítems 6, 8, 9, 12, 17, 19, 24, 35, 69, 81 y 88, o
- b. Eliminar los ítems defectuosos cuando el error sustancial afecte la validez de este,
- c. Realizar la recalificación correspondiente en el componente eliminatorio y clasificadorio, y
- d. Ajustar mi puntaje y posición dentro del grupo de referencia.

## VI. MEDIDA PROVISIONAL

Decretar medida provisional consistente en suspender, únicamente respecto del suscrito, la publicación de resultados definitivos, conformación de lista de elegibles o nombramiento del cargo al cual concursé, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, para evitar un perjuicio irremediable.

## **VII. PRUEBAS**

Me permito aportar como pruebas documentales (anexos) las siguientes copias:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia del complemento de la reclamación.,
3. Copia de la respuesta a la reclamación emitida por la entidad accionada.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

- **EL ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones al correo electrónico
- **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- **LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024:**  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

Atentamente,

**FERNANDO RODRÍGUEZ HOYOS**